



EXCMO. CABILDO INSULAR
Avda. Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL
MCAA/mjgp

DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA ÁVILA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO.CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

C E R T I F I C O: Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día **once de octubre de dos mil veinticuatro**, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

ASUNTO Nº 6.- CONTESTACIÓN A LAS SUGERENCIAS PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA DE LOS INTERESADOS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA TOMA EN CONSIDERACIÓN Y LA DECLARACIÓN DEL INTERÉS INSULAR POR EL CABILDO INSULAR DE LA PALMA, DE LAS INICIATIVAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA, PROMOVIDOS AL AMPARO DE LA LEY 14/2019, DE 25 DE ABRIL, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y LA PALMA (EXPTE. 1/2024/CREA-NORMA).

El Sr. Presidente pone en conocimiento del Pleno el texto del dictamen, de la Comisión de Pleno de Ordenación del Territorio, Desarrollo Sostenible y Presidencia celebrada 7 de octubre de 2024, cuyo contenido literal es el que sigue:

“El Sr. Presidente somete a consideración de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Desarrollo Sostenible y Presidencia, la propuesta de acuerdo, de fecha 02 de octubre de 2024, relativo a la Contestación a las Sugerencias presentadas en el Trámite de Información Pública y Audiencia de los Interesados, y Aprobación Definitiva de la Ordenanza Reguladora para la toma en consideración y la Declaración del Interés Insular por el Cabildo Insular de La Palma, de las Iniciativas de los Instrumentos de Planificación Singular Turística, promovidos al Amparo de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las Islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ACUERDO

D. Sergio Javier Rodríguez Fernández, en el ejercicio de las competencias asumidas en el Área de Ordenación del Territorio, Desarrollo Sostenible y Presidencia por Decreto de la Presidencia nº 2023/6517, de 5 de julio de 2023 (BOP nº 84, de 12 de julio de 2023) modificado parcialmente por Decreto nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP nº 24, de 23 de febrero de 2024), y por Decreto nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP nº 47, de 17 de abril de 2024) y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 17 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular, la adopción del siguiente acuerdo:

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LAS SUGERENCIAS PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA DE LOS INTERESADOS Y APROBACIÓN

DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA TOMA EN CONSIDERACIÓN Y LA DECLARACIÓN DEL INTERÉS INSULAR POR EL CABILDO INSULAR DE LA PALMA, DE LAS INICIATIVAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA, PROMOVIDOS AL AMPARO DE LA LEY 14/2019, DE 25 DE ABRIL, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y LA PALMA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 27 de junio de 2017 el Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Extraordinaria, aprueba definitivamente la “Ordenanza reguladora del procedimiento para la toma en consideración y la declaración del interés insular por esta Corporación de las iniciativas de los instrumentos de planificación singular turística, promovidas al amparo de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre”, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 7 de julio de 2017.

SEGUNDO.- El 14 de mayo de 2019 entra en vigor la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (BOC Nº 90. Lunes 13 de mayo de 2019), en adelante LOTAT.

TERCERO.- El 21 de septiembre de 2023 (R.E. nº 2023048879) D. Eduardo Coromoto Hernández Garrido, en su condición de Consejero Delegado de la entidad mercantil “Promociones Charco Verde, S.A.” presenta solicitud de modificación de la citada Ordenanza “para que el plazo de presentación del IPST y de los demás documentos que se pudieran solicitar, una vez declarado el interés insular y determinado el alcance de evaluación ambiental del IPST, sea superior a nueve meses, (...)”

CUARTO.- El 11 de octubre de 2023 (R.E. nº 2023051523) D. Pedro Carlos Fernández González y D. Felipe Manuel Armas Jerónimo, como administradores de la entidad mercantil “El Jardín de la Dichosa, S.L.” solicitan que “el plazo de presentación de los documentos que se pudieran solicitar una vez declarado el interés insular se establezca sea superior a nueve meses, en lugar a los tres meses establecidos en la actualidad”.

QUINTO.- El 11 de octubre de 2023, (R.E. nº 2023051524) D. José Juan Calero Prats en nombre y representación de la entidad mercantil “Puerto Calero Marinas, S.L.” solicita se “acceda a la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA APORTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL PLAZO DE NUEVE MESES**”

SEXTO.- La consulta pública previa del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) tiene lugar entre los días 4 de marzo y 2 de abril de 2024, ambos inclusive, no constando la presentación de opiniones o alegaciones según Certificado emitido por la Vicesecretaría General, con el VºBº de El Presidente del Cabildo Insular de la Palma en fecha 10 de mayo.

SÉPTIMO.- En fecha 24 de mayo de 2024 se emite Certificado de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular relativo a la aprobación del “Proyecto de Ordenanza Reguladora para la toma en consideración y la declaración del interés insular por el Cabildo Insular de La Palma, de las iniciativas de los Instrumentos de Planificación Singular Turística, promovidos al amparo de la Ley 14/2019, de 25 de Abril, de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las Islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.”

OCTAVO.- En fecha 27 de mayo de 2024 se publica en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la página web del Cabildo Insular de La Palma el texto del proyecto de Ordenanza aprobado por Consejo de Gobierno Insular.

NOVENO.- En Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 7 de junio de 2024 se aprueba inicialmente la “Ordenanza Reguladora para la toma en consideración y la declaración del interés insular por el Cabildo Insular de La Palma, de las iniciativas de los Instrumentos de Planificación Singular Turística, promovidos al amparo de la Ley 14/2019, de 25 de Abril, de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las Islas de El Hierro, La Gomera y La Palma”, acordándose en el mismo acto:

a) Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por la Corporación, así como publicar el texto de la Ordenanza en el portal web del Cabildo Insular de La Palma con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

b) Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, en cumplimiento del artículo 133.2 de la LPACAP, por un plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES.

DÉCIMO.- Con fecha 21 de junio de 2024 se publica anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 75, y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

En idéntica fecha se solicita la opinión de las siguientes entidades:

- CIT Insular La Palma
- ASDETUR
- Asociación de Turismo Rural Isla Bonita
- ADER La Palma
- ASHOTEL

UNDÉCIMO.- Conforme al Certificado de Secretaría de fecha 28 de agosto de 2024, entre el 24 de junio y el 2 de agosto de 2024 se reciben las siguientes reclamaciones y sugerencias:

- Asociación Mesa de La Mujer Rural La Palma (R.E. nº 2024031646)
- Pedro Eugenio Monzón Vega, Asociación Agua para La Palma (R.E. nº 2024031691)
- Álvaro Martín Corujo, Asociación STEC Intersidical Canaria (R.E. nº 2024031692)
- Asociación Biocultural La Foresta (R.E. nº 2024031695)
- Federación Ben Magec – Ecologistas en Acción (R.E. nº 2024031830)

Las referidas reclamaciones y sugerencias comparten el siguiente tenor literal:

“(…)

Que encontrándose en trámite de consulta pública la aprobación de la ordenanza reguladora

para la toma en consideración y la declaración del interés insular por el Cabildo Insular de La Palma, de las iniciativas de los Instrumentos de Planificación Singular Turística, promovidos al amparo de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, hacemos las siguientes alegaciones.

PRIMERA. Que la selección de la **alternativa** elegida, aprobación de un nuevo texto normativo, ni en qué manera esta alternativa mejora el objetivo de clarificar el marco normativo, eliminando las posibles contradicciones y ambigüedades frente a la alternativa consistente en modificar la ordenanza vigente, carece de explicación o justificación aparente.

SEGUNDA. En la nueva ordenanza, la **documentación mínima a aportar** para la declaración de interés insular se reduce, cuando este paso previo resulta de vital importancia. Es determinante conocer de un modo fidedigno si una determinada iniciativa cuenta las características propias y necesarias para su declaración de interés insular y reducir la documentación a aportar, parece no ser la mejor opción para garantizar el cumplimiento de los requisitos pues es esta declaración de interés insular la que activa los mecanismos y las vías de tramitación exclusivos y extraordinarios de los instrumentos de planificación singular turística.

TERCERA. En el artículo 2.2 de la nueva ordenanza se reduce el plazo de tiempo para la emisión de informes técnicos y jurídicos, por parte del servicio competente en materia de ordenación del territorio, sobre la iniciativa y su encuadramiento en el ámbito del artículo 10 de la Ley 14/2019. El plazo pasa de 15 días a 10 días. Cabe señalar que estas novedades introducidas pueden ir en detrimento del objetivo esencial de dirimir con certeza si la iniciativa entra o no en el marco de una declaración de interés insular que, con esta nueva normativa, podría realizarse aún sin informes técnicos y jurídicos.

CUARTA. En el artículo 2.3, como novedad, se abre la puerta para que se pueda continuar con la tramitación de la iniciativa sin estos informes técnicos y jurídicos del servicio. Cabe señalar que estas novedades introducidas pueden ir en detrimento del objetivo esencial de dirimir con certeza si la iniciativa entra o no en el marco de una declaración de interés insular que podría realizarse aún sin informes técnicos y jurídicos.

QUINTA. En el artículo 2.4 también se elimina el requerimiento de que, una vez aprobada la toma en consideración, esta sea llevada a Consejo de Gobierno, y Comisión de Pleno, rebajando así el grado de fiscalización del procedimiento.

SEXTA. En el artículo 3.1 de la nueva ordenanza **se eliminan** como extremos a consignar: a) La identidad del promotor o promotores y g) Grado de adecuación de las determinaciones del planeamiento insular y del planeamiento municipal vigente en el término o términos municipales en que se asientan o, caso contrario, indicación de las determinaciones de dichos planeamientos que hayan de ser modificados como consecuencia de la aprobación del proyecto o actuación. Desconocemos de qué manera esta reducción en los requerimientos de la documentación a aportar mejorará la agilidad, transparencia y seguridad jurídica, objetivos todos ellos de la nueva norma.

SÉPTIMA. En el artículo 3.2 se vuelve a **reducir el plazo** para la emisión de informes técnicos y jurídicos del servicio competente en materia de ordenación, en este caso relativos a las iniciativas de instrumentos de planificación singular turística promovidas por entidades privadas o públicas distintas del Cabildo Insular, pasando de 15 a 10 días. Cabe señalar que estas novedades introducidas pueden ir en detrimento del objetivo esencial de dirimir con certeza si la iniciativa entra o no en el marco de una declaración de interés insular.

OCTAVA. En el artículo 3.2 se eleva el plazo de presentación del instrumento de planificación turística por el promotor, de 3 meses a 9 meses, pudiendo esta ampliación ir en detrimento de otras propuestas a las que no se le amplía el plazo, beneficiando así a los promotores de las

iniciativas de los instrumentos de planificación singular turística.

*NOVENA. No entendemos por qué se acuerda recabar directamente la opinión de las **organizaciones o asociaciones** reconocidas por la que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto solo de las siguientes organizaciones: CIT Insular La Palma, ASDETUR, Asociación de Turismo Rural Isla Bonita, ADER La Palma y ASHOTEL, y no se han incluido otras cuyos fines puedan también guardar relación con el objeto de la ordenanza como la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, asociaciones ecologistas o entidades del sector primario dada la trascendencia que para la isla de La Palma tiene la activación de las distintas iniciativas de instrumentos de planificación singular turística tal y como se establece en la propia exposición de motivos de la Ordenanza.*

DÉCIMA. Al estar los instrumentos de planificación singular turística en suelo rústico sujetos al cumplimiento del artículo 20 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, no existe alusión al momento procedimental en la que debe justificarse su observancia. Consideramos que, en este caso, los informes de las consejerías competentes en materia de ordenación del territorio, medio ambiente y agricultura deberían ser preceptivos y vinculantes pues, sin el cumplimiento de los extremos contenidos en este artículo 20 los instrumentos de planificación singular turística no tendrían cabida.

En virtud de lo expuesto,

- Solicitamos que **no se reduzcan los plazos** para la emisión de los informes técnicos y jurídicos, ni puedan continuar la tramitación sin estos informes, que deberían ser vinculantes, ni se aminoren los aspectos a consignar, ni se omitan trámites iniciales y esenciales para el buen devenir del procedimiento. Reducir garantías del procedimiento, aunque en un primer momento podría conducir a la celebridad del procedimiento, a medio plazo podría desembocar en un empantanamiento o judicialización de la iniciativa por no haber comprobado fehacientemente el estricto cumplimiento del marco jurídico.*
- Solicitamos información relativa a la **elección de la alternativa** elegida, redacción de una nueva ordenanza, en detrimento de la alternativa consistente en la modificación de la ordenanza existente.*
- Solicitamos la **inclusión de informes técnicos y jurídicos** de las consejerías competentes en materia de ordenación del territorio, medio ambiente y agricultura en relación al artículo 20 de la Ley 14/2019 y que estos sean vinculantes.*
- Solicitamos que se **amplíe el espectro de organizaciones** o asociaciones a los que recabar la opinión sobre esta nueva ordenanza.*
- Solicitamos un **estudio sobre el grado de consecución de los fines** de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (uso racional y duradero de los recursos naturales, respeto y mantenimiento de las señas de identidad, distribución más equitativa de la riqueza, integración de las actuaciones en el paisaje, etc.) en La Palma puesto que han transcurrido más de 5 años desde el comienzo efectivo de su aplicación.*
- Solicitamos no elevar el plazo de presentación del instrumento de planificación turística por el promotor, de 3 meses a 9 meses.*

Por último, alabar la celeridad y diligencia a la hora de la toma en consideración de iniciativas y

propuestas, en este caso de la tramitación de un nuevo texto normativo que recoge los cambios propuestos por Promociones Isla Verde, El Jardín de la Dichosa y Puerto Calero, y animar a tener en cuenta las propuestas llegadas desde otros sectores de la población con el mismo interés.

SOLICITAMOS que teniendo por presentado este escrito, tenga por formuladas las alegaciones que constan en el cuerpo del mismo, rogando sean tenidas en cuenta en el procedimiento de referencia y especialmente en la resolución del mismo.

(...)"

Asimismo, se recibe extemporáneamente la siguiente sugerencia:

A. Colectivo Ecologista La Centinela (R.E. nº 2024032624):

"(...)

Que, en relación al anuncio relativo al trámite de información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora para la toma en consideración y la declaración del interés insular por el Cabildo Insular de La Palma, de las iniciativas de los Instrumentos de Planificación Singular Turística, presenta la siguiente:

ALEGACION ÚNICA: La modificación de esta ordenanza se justifica en "la experiencia de los instrumentos de planificación singular turística en trámite, que ha puesto de manifiesto la necesidad de reconsiderar sus determinaciones." Pues bien, no alcanzamos a entender cuál es la experiencia que determina que los diferentes organismos que deben emitir los informes previos a la declaración de interés insular les basta con diez días para realizarlo, según el artículo 2.2, con las consecuencias de tenerse por emitido y favorable si no se cumple el plazo de diez días, según el 2.3.

Se presume una agilidad administrativa hasta ahora desconocida, mientras, a los promotores, pobrecitos míos, se les presume una torpeza e ineficacia que hace que se amplíe de 3 a 9 meses (ampliables aun) el plazo para presentar supapeles tras la declaración de interés insular.

O sea, la administración, en una curiosa interpretación de la ley del embudo, se autoimpone para sí la boca estrecha, dejándola ancha para los promotores.

Con este ejemplo queda claro cual es el interés que se defiende, y no es precisamente el interés general.

Solicita:

Que esta alegación sea informada por el mismo jurista que informó las alegaciones del PTE. Nos veremos en los tribunales

(...)"

DECIMO SEGUNDO.- En fecha 2 de octubre de 2024 se emite informe-propuesta por la Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Ordenación del Territorio, con el VºBº y conforme del Jefe de Servicio, que concluye:

"PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones y sugerencias presentadas (...)

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el texto de la “Ordenanza Reguladora (...)

TERCERO.- Notificar a la Asociación Mesa de la Mujer Rural La Palma, la Asociación Aguas para La Palma, la Asociación Stec Intersidical Canaria, la Asociación Biocultural La Foresta, la Federación Ben Magec – Ecologistas en Acción y la Asociación La Centinela.

CUARTO.- Publicar el texto íntegro de la “Ordenanza Reguladora (...)

QUINTO.- Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En virtud de los artículos 128 y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), las entidades locales, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, siempre dentro de la esfera de sus competencias.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta los artículos 6.2.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (en adelante, LCI) y el artículo 10 de la LOTAT; el Cabildo Insular de La Palma, es competente para la ordenación territorial y urbanística y más concretamente, para la declaración de interés insular de los proyectos o actuaciones de instrumentos de planificación singular turística (en adelante IPST).

TERCERO.- De conformidad con el artículo 49 de la LRBRL:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

CUARTO.- En virtud del artículo 70.2 de la LRBRL, la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL, el cual establece lo siguiente:

“1. Cuando la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de las respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes.

2. El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

3. La Administración del Estado o, en su caso, la de la Comunidad Autónoma, podrá impugnar el acto o acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa dentro del plazo señalado para la interposición del recurso de tal naturaleza señalado en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, contado desde el día siguiente a aquel en que venza el requerimiento dirigido a la Entidad local, o al de la recepción de la comunicación de la misma rechazando el requerimiento,

si se produce dentro del plazo señalado para ello.

4. La Administración del Estado o, en su caso, la de la Comunidad Autónoma, podrá también impugnar directamente el acto o acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin necesidad de formular requerimiento, en el plazo señalado en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.”

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 106.5 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (en adelante, RO), en relación con los artículos 98, 99 y 105 de la LCI:

“La información sujeta a publicación se hará pública preferentemente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica. Sin perjuicio de ello, en la página web del cabildo insular, así como en las de los organismos y entidades vinculadas o dependientes del mismo, se recogerá y mantendrá actualizada la información específica que se considere necesaria para facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos o de mayor utilidad para la sociedad y para la actividad económica.”

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la LRBRL, en relación con la Disposición Adicional 14ª del mismo texto legal; el artículo 53.d) de la LCI; y el artículo 45.1.d) del RO; es competencia del Pleno la aprobación definitiva de las Ordenanzas.

SÉPTIMO.- Considerando que en virtud del Decreto nº 2023/6517 de fecha 05/07/2023 (BOP nº 84 de 12 de julio de 2023) el Presidente del Cabildo Insular de La Palma asume las competencias del Área de Ordenación del Territorio, Desarrollo Sostenible y Presidencia.

OCTAVO.- Este acuerdo no implica obligaciones de contenido económico para el Cabildo Insular de las previstas en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consonancia con lo anterior, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones y sugerencias presentadas por la Asociación Mesa de La Mujer Rural La Palma, la Asociación Aguas para La Palma, la Asociación STEC Intersidical Canaria, la Asociación Biocultural La Foresta, la Federación Ben Magec – Ecologistas en Acción y la Asociación La Centinela, por los motivos expresados en los fundamentos segundo y tercero del informe-propuesta de fecha 2 de octubre de 2024 cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…)

SEGUNDO.- Contestación a las reclamaciones y sugerencias de la Asociación Mesa de La Mujer Rural La Palma, la Asociación Aguas para La Palma, la Asociación STEC Intersidical Canaria, la Asociación Biocultural La Foresta y la Federación Ben Magec - Ecologistas En Acción.

En primer lugar, es preciso señalar que en virtud de los artículos 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC); y 4.1.a) de la LRBRL, las entidades locales, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, siempre dentro de la esfera de sus competencias.

Dicho lo anterior se procede a resolver las solicitudes planteadas:

▪ *En cuanto a “que no se reduzcan los plazos para la emisión de los informes técnicos y jurídicos” por parte de los Servicios del Cabildo con competencias afectadas, es preciso señalar en primer lugar, que la solicitud de estos informes responde a una fase preliminar de la tramitación en la que la Administración únicamente dispone de una Memoria descriptiva de la iniciativa y no del instrumento propiamente dicho. Por otro lado, se ha considerado necesario equipar el plazo al concedido a los Ayuntamientos en cuyo término municipal se emplace la actuación cuando la iniciativa sea privada, el cual se ajusta a lo previsto en el artículo 80 de la LPAC que determina que los informes deberán ser emitidos “en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.” Por tanto, considerando la fase de la tramitación en la que nos encontramos y que el plazo de 10 días es el establecido en la ley, se desestima la petición.*

▪ *Respecto a la “redacción de una nueva ordenanza, en detrimento de la alternativa consistente en la modificación de la ordenanza existente” se ha de desestimar la solicitud, ya que esta Administración ha abordado una reconsideración integral del contenido de la Ordenanza y no una modificación puntual de alguno de sus preceptos. Así pues, se procede a la eliminación de las reiteradas menciones a la derogada Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, de medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma; se elimina el artículo 3 relativo a las iniciativas sobre actuaciones previstas en la DA 2ª de la Ley 2/2016, y las disposiciones transitorias; se simplifica el procedimiento de las iniciativas del propio Cabildo Insular; y se introducen cambios derivados de la experiencia de los instrumentos de planificación singular turística en trámite, como los relativos a plazos. Todo ello con el fin de clarificar el marco normativo, eliminando posibles contradicciones y ambigüedades, y generando certidumbre, de ahí que se considere adecuada la aprobación de un nuevo texto normativo y no la modificación del vigente.*

▪ *En cuanto a la “inclusión de informes técnicos y jurídicos de las consejerías competentes en materia de ordenación del territorio, medio ambiente y agricultura”. Sobre este asunto, hay que indicar que si se declarase el interés insular del IPST, procederá solicitar a la Administración autonómica la emisión de informe, tal y como prevé el artículo 10.4.d) de la LOTAT. Dicho precepto señala además, que “la falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento”.*

Procede traer a colación en este momento, la letra c) del mentado artículo 10.4, en la que se indica que “la declaración de interés insular será requisito para continuar la tramitación, pero sin condicionar la resolución final que se adopte.” pues como se ha señalado, la presente Ordenanza regula únicamente los trámites previos a la declaración de interés insular y, en ningún caso, dicha declaración supone la aprobación definitiva del instrumento, que habrá de ser sometido a los diversos trámites previstos en la LOTAT, y entre ellos, a su consideración por la correspondiente Consejería del Gobierno de Canarias.

Por lo expuesto, se desestima la solicitud.

▪ *A cerca de la ampliación del “espectro de organizaciones o asociaciones a los que recabar la opinión”, señala el artículo 133.2 de la LPAC que podrá “recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la*

norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.” A la vista del precepto, y teniendo en cuenta que el objeto de la LOTAT es la ordenación territorial de la actividad turística, y que el objeto de los IPST es la ordenación de “equipamientos insulares estructurantes turísticos”, o de “ámbitos aptos para el desarrollo turístico”, o de “nuevas áreas aptas específicas para la implantación de actividades turísticas”, se entiende que las organizaciones y asociaciones cuyos fines guardan relación directa han de tener naturaleza turística. Tal interpretación no impide la participación de cualesquiera otras organizaciones o asociaciones, pues a tal efecto se publica anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con los artículos 70.2 de la LRBRL, 99 y 105 de la LCI y el artículo 106.5 del RO.

En cualquier caso, se trata de un trámite que deviene del artículo 133.2 de la LPAC y no del contenido de la Ordenanza, por lo que se desestima dicha solicitud.

▪ En relación a la solicitud relativa a la elaboración de un **“Estudio del grado de consecución de los fines de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma”** se informa que procede su desestimación por no ser objeto de la presente Ordenanza.

▪ Por último, sobre la solicitud de **“no elevar el plazo de presentación del instrumento de planificación turística por el promotor, de 3 meses a 9 meses”** hay que señalar que es voluntad de la Administración favorecer el desarrollo de este tipo de iniciativas, razón por la cual, habida cuenta de la complejidad que entraña la elaboración de los documentos que conforman dichos instrumentos, ya que en muchos casos se integran por documentos de ordenación y de ejecución, se ha estimado adecuado incrementar el plazo inicialmente concedido hasta los 9 meses, sin que ello perjudique o vaya en detrimento de otro tipo de iniciativas o instrumentos. Además, este planteamiento no es contrario a la LOTAT pues no prevé la mentada ley un plazo máximo de resolución de este tipo de procedimientos, resultando ello coherente con el artículo 83.5 de la LSENPC que señala que **“La aprobación de los instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística, así como las actuaciones territoriales estratégicas, no está sujeta a plazos de caducidad.”**. Habida cuenta de lo anterior, y que de la referida alegación no se infiere ningún incumplimiento legal, se desestima la solicitud.

TERCERO.- Contestación a las reclamaciones y sugerencias de la Asociación La Centinela.

La aportación extemporánea de la Asociación La Centinela señala que <<la modificación de esta ordenanza se justifica en la “experiencia de los instrumentos de planificación singular turística en trámite” que ha puesto de manifiesto la necesidad de reconsiderar sus determinaciones.>>.

Al respecto hay que indicar que tanto la consulta pública previa del artículo 133 de la LPAC como la Exposición de Motivos de la Ordenanza fundamentan la elaboración del nuevo texto en la derogación expresa de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, de medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

El alcance de esta circunstancia sobre el texto de la Ordenanza, unida a la experiencia de los IPST en trámite ha llevado a una reconsideración integral del contenido de la Ordenanza y no una modificación puntual de alguno de sus preceptos, como ya se ha indicado, de ahí que se haya descartado la modificación del vigente texto normativo a favor de la conformación de un nuevo

texto.

Entre las novedades de la nueva Ordenanza se establece el plazo de 10 días tanto para la emisión de informe por los servicios del Cabildo, como por los Ayuntamientos en cuyo término municipal se emplace la actuación cuando la iniciativa sea privada. Se equiparan así ambos plazos, siendo ello coherente con el artículo 80 de la LPAC y ajustado a la naturaleza del trámite dado que el informe ha de pronunciarse sobre el contenido de una Memoria descriptiva de la iniciativa y no sobre el IPST. Por otro lado, se amplía el plazo de 3 a 9 meses, pues como se ha indicado en el fundamento anterior, ha quedado demostrado que el plazo de 3 meses es insuficiente para la elaboración del instrumento con la documentación y contenido previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la LOTAT.

Por todo lo expuesto, procede su desestimación.

(...)"

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el texto de la "Ordenanza Reguladora para la toma en consideración y la declaración del interés insular por el Cabildo Insular de La Palma, de las iniciativas de los Instrumentos de Planificación Singular Turística, promovidos al amparo de la Ley 14/2019, de 25 de Abril, de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las Islas de El Hierro, La Gomera y La Palma", con la redacción que a continuación se recoge:

"(...)

ORDENANZA REGULADORA PARA LA TOMA EN CONSIDERACIÓN Y LA DECLARACIÓN DEL INTERÉS INSULAR POR EL CABILDO INSULAR DE LA PALMA, DE LAS INICIATIVAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA, PROMOVIDOS AL AMPARO DE LA LEY 14/2019, DE 25 DE ABRIL, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y LA PALMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la vista de la Disposición adicional 1ª de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, de medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, por la que se articulaban los denominados instrumentos de planificación singular turística, atribuyendo a los Cabildos Insulares la competencia para declarar el interés insular de las iniciativas, en Sesión Plenaria Extraordinaria de 27 de junio de 2017 se aprueba la "Ordenanza reguladora del procedimiento para la toma en consideración y declaración del interés insular por esta Corporación de las iniciativas de los Instrumentos de Planificación Singular Turística, promovidos al amparo de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre (BOP nº 81, de 7 de julio de 2017)".

En aras de clarificar el régimen normativo aplicable en el marco de la especialidad de las tres islas más occidentales y de dotar de seguridad jurídica y certeza a los operadores económicos y Administraciones competentes para su aplicación, se dicta la Ley 14/2019, de 25 de abril, de Ordenación Territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, que deroga tanto la Ley 6/2002, de 12 de junio, como la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, y que reproduce parcialmente la regulación de los instrumentos de planificación singular turística contenida en esta última.

La ordenanza de 2017 ha mantenido su vigencia hasta la actualidad a pesar de la derogación expresa de la Ley 2/2016, sin embargo, algunas de sus disposiciones han resultado inaplicables, generando inseguridad jurídica a las entidades públicas y privadas. A este hecho, se une la experiencia de los instrumentos de planificación singular turística en trámite, que ha puesto de manifiesto la necesidad de reconsiderar sus determinaciones.

Con el fin de clarificar el marco normativo, eliminando posibles contradicciones y ambigüedades, se considera adecuada la aprobación de un nuevo texto normativo y no la modificación del vigente, garantizando así el principio de seguridad jurídica.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el trámite de declaración de interés insular de las iniciativas de instrumentos de planificación singular turística, cuya especialidad se deriva de su capacidad para abordar la ordenación y/o ejecución de actuaciones turísticas de trascendencia insular, y en su fuerza jurídica para desplazar las determinaciones del planeamiento territorial o urbanístico que resulte afectado, con el límite de los planes de ordenación de los recursos naturales (STC 86/2019).

Es presupuesto necesario para la tramitación y eventual aprobación del instrumento, la declaración expresa acerca del interés insular del proyecto o actuación por el Pleno del Cabildo, cuando la iniciativa sea pública o privada. Se entenderá implícita tal declaración cuando la iniciativa sea formulada por el propio Cabildo Insular, en acuerdo plenario.

Consciente este Cabildo de la trascendencia que para la isla de La Palma tiene la activación de las distintas iniciativas de instrumentos de planificación singular turística, su articulación exige dotar a la intervención insular de la necesaria agilidad, transparencia y seguridad jurídica en relación al aludido primer trámite de la declaración de interés insular o toma en consideración de las iniciativas, a fin de que los promotores privados y las Administraciones Públicas tengan previo conocimiento:

(i) En el plano formal, de la documentación mínima a aportar para que el Cabildo en Pleno pueda pronunciarse sobre la declaración de interés insular o toma en consideración de la iniciativa, diferenciándose dicha documentación mínima de aquélla que, para el supuesto de que se declare el interés insular o la toma en consideración de la iniciativa, debe presentarse para la ulterior tramitación del instrumento, supeditándose así la elaboración de la documentación detallada –con su mayor coste correspondiente– únicamente cuando la iniciativa haya superado la primera fase de la tramitación;

(ii) en el plano procedimental, de los distintos órganos que intervendrán en la tramitación de la iniciativa hasta la adopción del acuerdo plenario que deba pronunciarse sobre el interés insular o la toma en consideración de la actuación;

(iii) finalmente, en el plano sustantivo, de los criterios que serán enjuiciados por el Pleno del Cabildo, en el ejercicio de su potestad discrecional, a fin de ponderar la concurrencia del interés insular, facilitando así a los distintos promotores un conocimiento previo de los extremos que van a ser analizados y que, por tanto, deben contemplarse en la memoria justificativa a aportar junto a la solicitud.

En concordancia con lo expuesto, la presente Ordenanza se elabora al amparo de la potestad reglamentaria y de autoorganización que el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a las entidades locales;

Artículo. 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del procedimiento para la toma en consideración y declaración de interés insular, por el Cabildo Insular de La Palma, de las iniciativas de instrumentos de planificación singular turística promovidos al amparo de la Ley 14/2019, de 25 de abril.

Artículo 2. Toma en consideración de las iniciativas de instrumentos de planificación singular turística promovidas por el Cabildo Insular.

1. *Las iniciativas de instrumentos de planificación singular turística que se formulen por el propio Cabildo Insular serán elaboradas por el área con competencias en ordenación del territorio, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier otro órgano superior de la Corporación, mediante la presentación de una memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con el contenido reseñado en el artículo siguiente.*

2. El Servicio competente en materia de ordenación del territorio emitirá y, en su caso, recabará los informes técnicos y jurídicos pertinentes sobre la iniciativa y su encuadramiento en el ámbito del artículo 10 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, que deberán emitirse en un plazo de diez (10) días hábiles.

3. Emitidos los informes solicitados o transcurrido el plazo conferido para su emisión, la Consejera/o insular con competencias en ordenación del territorio someterá la memoria descriptiva y justificativa al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Aprobada la memoria por el Consejo de Gobierno, la Consejera/o dará traslado del acuerdo a la Comisión de Pleno para que sea dictaminado y sometido al Pleno Corporativo para su toma en consideración con los efectos de la declaración de interés insular, de conformidad con el artículo 10.4.b) de la Ley 14/2019, de 25 de abril.

4. Tomada en consideración la iniciativa por el Pleno, se procederá a elaborar el instrumento de planificación singular turística, con el contenido previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, para su posterior conforme al citado texto legal.

Artículo 3. Declaración sobre el interés insular del resto de iniciativas de instrumentos de planificación singular turística.

1. Las iniciativas de instrumentos de planificación singular turística promovidas por entidades privadas o públicas distintas del Cabildo, se presentarán mediante la correspondiente solicitud de declaración de interés insular y ulterior tramitación y aprobación del instrumento de planificación singular turística, dirigida a la Consejera/o insular con competencias en materia de ordenación del territorio y acompañada de memoria descriptiva y justificativa de la actuación en la que, a fin de poder ser valorados en cuanto a la declaración de interés insular, deberán consignarse los siguientes extremos:

a) La descripción de la actuación junto con la localización de las obras a ejecutar y delimitación del ámbito territorial de incidencia del proyecto o actuación

b) Justificación de la concepción del proyecto: orientación estratégica, visión de futuro y capacidad alojativa, en su caso.

c) Acreditación de la suficiente entidad del proyecto en cuanto equipamiento estructurante turístico de transcendencia insular o supralocal

d) Capacidad para la diversificación y cualificación de la oferta turística insular.

e) Justificación de la integración paisajística de la actuación propuesta aportando la documentación siguiente:

e.1) Recopilación de imágenes de la actuación desde un conjunto de puntos de vista representativos de su percepción en el territorio que permitan evaluar el impacto visual derivado de su emplazamiento y volumetría en el paisaje.

e.2) Justificación de la ubicación de las edificaciones en relación con las características del concreto paisaje afectado.

e.3) Propuestas de tratamiento de pavimentos exteriores, fachadas, cubiertas y vallados o cerramientos, en su caso, en relación con las características del paisaje en el que se interviene.

f) Justificación de la sostenibilidad territorial y ambiental de la actuación, teniendo en cuenta las necesidades de movilidad y la afección a la biodiversidad y al patrimonio cultural.

- g)** *Impacto en la economía local e insular.*
- h)** *Impacto social y generación de empleo.*
- i)** *Viabilidad económica de la actuación.*

2. *El Servicio competente en materia de ordenación del territorio emitirá y, en su caso, recabará los informes técnicos y jurídicos pertinentes, que se pronunciarán sobre la adecuación de la iniciativa al ámbito del artículo 10 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, y sobre la valoración de los parámetros señalados en el apartado 1 del presente artículo para su declaración de interés insular. Dichos informes deberán ser emitidos en un plazo de diez (10) días hábiles.*

En los casos de iniciativa privada, se recabará, igualmente, informe de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se emplace la actuación que deberán emitirlo en un plazo de diez (10) días hábiles.

3. *Emitidos los informes referidos, o transcurrido el plazo conferido para su emisión, la Consejera/o con competencias en ordenación del territorio someterá la memoria descriptiva y justificativa al Consejo de Gobierno para su aprobación.*

Aprobada la memoria por el Consejo de Gobierno, la Consejera/o con competencias en ordenación del territorio propondrá al Pleno, previo dictamen de la Comisión de Pleno, la declaración de interés insular de la iniciativa.

4. *La declaración del Cabildo sobre el interés insular de la iniciativa es de carácter discrecional y ponderará las características de la iniciativa en relación a los factores relacionados en el apartado 1 del presente artículo, a tenor de lo explicitado en la respectiva memoria justificativa presentada.*

5. *Si el Pleno declara el interés insular de la iniciativa se notificará el acuerdo al promotor, que deberá presentar el instrumento de planificación singular turística, con el contenido previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, en un plazo de nueve meses desde dicha notificación, con apercibimiento de que, en caso de no presentarla, se le tendrá por desistido de la iniciativa.*

Dicho plazo podrá ser ampliado conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. *Si el Pleno desestima la solicitud de declaración de interés insular, se procederá al archivo de la solicitud.*

Disposición Adicional.

1. *Promulgada una Ley estatal o autonómica que afecte al texto de la presente Ordenanza, ello conllevará su automática aplicación, sin necesidad de modificación de la Ordenanza.*

2. *Del mismo modo, si en el ejercicio de las potestades de autoorganización de este Cabildo Insular, se modificase la denominación de alguno de los órganos unipersonales o colegiados se entenderán referidas a aquéllos que tengan atribuidas o desempeñen las mismas competencias, sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.*

Disposición Derogatoria

Queda derogada la "Ordenanza reguladora del procedimiento para la toma en consideración y la declaración del interés insular por esta Corporación de las iniciativas de los

instrumentos de planificación singular turística, promovidas al amparo de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre”, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 7 de julio de 2017.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 70.2 de la misma.

(...)”

TERCERO.- *Notificar a la Asociación Mesa de la Mujer Rural La Palma, la Asociación Aguas para La Palma, la Asociación Stec Intersidical Canaria, la Asociación Biocultural La Foresta, la Federación Ben Magec – Ecologistas en Acción y la Asociación La Centinela.*

CUARTO.- *Publicar el texto íntegro de la “Ordenanza Reguladora para la toma en consideración y la declaración del interés insular por el Cabildo Insular de La Palma, de las iniciativas de los Instrumentos de Planificación Singular Turística, promovidos al amparo de la Ley 14/2019, de 25 de Abril, de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las Islas de El Hierro, La Gomera y La Palma” en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Cabildo [<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/>] y en la página web [<https://www.piolp.es/index.php/ordenanzas/>].

QUINTO.- *Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo de aprobación definitiva y copia íntegra del texto de la Ordenanza.*

S/C de La Palma, a 02 de octubre de 2024. EL PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, D. Sergio Javier Rodríguez Fernández”.

(...)

No suscitando debate el asunto, la Comisión por unanimidad de los miembros corporativos presentes (9), propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *Desestimar las reclamaciones y sugerencias presentadas por la Asociación Mesa de La Mujer Rural La Palma, la Asociación Aguas para La Palma, la Asociación STEC Intersidical Canaria, la Asociación Biocultural La Foresta, la Federación Ben Magec – Ecologistas en Acción y la Asociación La Centinela, por los motivos expresados en los fundamentos segundo y tercero del informe-propuesta de fecha 2 de octubre de 2024, recogidos en el Propongo Primero de la Propuesta de Acuerdo transcrita.*

SEGUNDO.- *Aprobar definitivamente el texto de la “Ordenanza Reguladora para la toma en consideración y la declaración del interés insular por el Cabildo Insular de La Palma, de las*

iniciativas de los Instrumentos de Planificación Singular Turística, promovidos al amparo de la Ley 14/2019, de 25 de Abril, de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las Islas de El Hierro, La Gomera y La Palma”, recogidos en el Propongo Segundo de la Propuesta de Acuerdo transcrita.

TERCERO.- *Notificar a la Asociación Mesa de la Mujer Rural La Palma, la Asociación Aguas para La Palma, la Asociación Stec Intersidical Canaria, la Asociación Biocultural La Foresta, la Federación Ben Magec – Ecologistas en Acción y la Asociación La Centinela.*

CUARTO.- *Publicar el texto íntegro de la “Ordenanza Reguladora para la toma en consideración y la declaración del interés insular por el Cabildo Insular de La Palma, de las iniciativas de los Instrumentos de Planificación Singular Turística, promovidos al amparo de la Ley 14/2019, de 25 de Abril, de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las Islas de El Hierro, La Gomera y La Palma” en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Cabildo [<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/>] y en la página web [<https://www.piolp.es/index.php/ordenanzas/>].

QUINTO.- *Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo de aprobación definitiva y copia íntegra del texto de la Ordenanza.”*

Sometido a votación, el Pleno acuerda por unanimidad de los Miembros Corporativos presentes (21) los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones y sugerencias presentadas por la Asociación Mesa de La Mujer Rural La Palma, la Asociación Aguas para La Palma, la Asociación STEC Intersidical Canaria, la Asociación Biocultural La Foresta, la Federación Ben Magec – Ecologistas en Acción y la Asociación La Centinela, por los motivos expresados en los fundamentos segundo y tercero del informe-propuesta de fecha 2 de octubre de 2024, recogidos en el Propongo Primero de la Propuesta de Acuerdo transcrita.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el texto de la “Ordenanza Reguladora para la toma en consideración y la declaración del interés insular por el Cabildo Insular de La Palma, de las iniciativas de los Instrumentos de Planificación Singular Turística, promovidos al amparo de la Ley 14/2019, de 25 de Abril, de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las Islas de El Hierro, La Gomera y La Palma”, recogidos en el Propongo Segundo de la Propuesta de Acuerdo transcrita.

TERCERO.- Notificar a la Asociación Mesa de la Mujer Rural La Palma, la Asociación Aguas para La Palma, la Asociación Stec Intersidical Canaria, la Asociación Biocultural La Foresta, la Federación Ben Magec – Ecologistas en Acción y la Asociación La Centinela.

CUARTO.- Publicar el texto íntegro de la “Ordenanza Reguladora para la toma en consideración y la declaración del interés insular por el Cabildo Insular de La Palma, de las iniciativas de los Instrumentos de Planificación Singular Turística, promovidos al amparo de la

Ley 14/2019, de 25 de Abril, de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las Islas de El Hierro, La Gomera y La Palma” en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Cabildo [<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/>] y en la página web [<https://www.piolp.es/index.php/ordenanzas/>].

QUINTO.- Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo de aprobación definitiva y copia íntegra del texto de la Ordenanza.

Y para que conste a los efectos procedentes, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Sergio Javier Rodríguez Fernández, en la sede del Cabildo Insular, y en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a fecha de la firma electrónica

Vº Bº
EL PRESIDENTE